



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJGUR24-593
15 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor **JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**, Juez Promiscuo Municipal de Manaure, solicitó autorización para tomar como compensatorio el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Que, en la petición, manifiesta haber desplegado actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que este último Acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad así: “Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos”. Igualmente, el párrafo 1º dispuso: “en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Que el doctor **JAIME ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ** presentó su petición de compensatorios el día de hoy, quince (15) de noviembre, solicitando el día dieciocho (18) del mes de noviembre del presente año, como días a compensar, lo que, en principio, daría lugar a rechazar la solicitud incoada, toda vez que la misma se presentó con una antelación inferior a cinco (05) días. Contraviniéndose así lo previsto por el Artículo 2. de la Circular CSJGUC23-37 del 2023 emanada de este Consejo Seccional de La Judicatura al indicar que *“La solicitud de otorgamiento de descansos compensatorios deberá presentarse con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, con el fin de permitir el respectivo análisis”*.

No obstante, como quiera que, a la fecha, los días dieciocho (18) del mes de noviembre del presente año se encuentra turno a compensar disponible, se estima pertinente flexibilizar la regla temporal anteriormente enunciada a fin de dar trámite positivo al requerimiento del servidor judicial, no sin antes exhortarlo para que en lo sucesivo observe los términos previstos en la citada norma a la hora de presentar requerimientos de esta naturaleza.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo lo previsto por el párrafo 1º del Artículo 3º del Acuerdo No. PSAA08-5433 de fecha 19 de diciembre de 2008, este Consejo Seccional considera que es pertinente conceder la autorización al doctor **JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**, Juez Promiscuo Municipal De Manaure, para que disfrute como compensatorio el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder autorización al doctor **JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**, Juez Promiscuo Municipal de Manaure, por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), para disfrutar como compensatorio el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Exhortar al doctor **JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**, para que en lo sucesivo se sirva observar los términos previstos por la normatividad aplicable al asunto, a la hora de presentar solicitudes de compensatorios, so pena de que los mismos puedan ser rechazados.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Magistrado

HPRS/JDMP